

**Propietarios privados**

N°	Propietarios Privados PM Vigente 2005	N°	Propietarios Privados Actualización PM PANS 2021-2030
01	Familia Huaranca	01	Familia Huaranca
02	Familia Callañaupa	02	Ursulinda Gómez de Callañaupa
		03	Roberto Callañaupa Torres
03	Familia Ruiz Caro	04	Familia Ruiz Caro Villagarcía
04	Familia Alarco	05	Federico Alarco Suárez
05	Quinta Moyo Orcco	06	Israel Belizario Almanza
		07	Bellido Juan Francisco Estrada Alvarado
06	Propiedad Monjaras	08	Raúl Monjarás Ledezma
07	Propiedad de La Torre	09	Guillermo La Torre Durand
08	Familia Concha	10	Neri Concha Macedo
09	Familia Macedo	11	Sebastián Macedo Osco
10	Familia Apumayta	12	Familia Caparo Salas
11	Familia Rondón	13	Luis Rondón Abuhabua
12	Propiedad Gunther	14	Fundación Gunther
13	Familia Arguedas	15	Ángel Arturo Arguedas Flores
14	Propiedad de la Región	16	Gobierno Regional
15	Propiedad Municipalidad Provincial del Cusco	17	Municipalidad provincial del Cusco
16	Propiedad Estatal del PANS	18	Propiedad DDC-C
		19	Jorge Luis Saravia Cama
		20	Alejandro Coyuri Chullo
		21	Julio Echegaray Rupo
		22	Alberto Vilca Quijua

Los polígonos identificados como zona de tratamiento especial, delimita la ocupación antrópica de los diferentes grupos poblacionales dentro del ámbito del PANS, según la ocupación del territorio con fines de habitabilidad, producto de la vocación del uso de suelo de acuerdo al análisis situacional del estado actual del PANS. Dentro de los polígonos definidos, las poblaciones que se encuentran insertas al ser aprobado el instrumento de gestión técnico normativo “Proceso de Actualización del Plan Maestro 2024-2030.

En el sector de Mollococha se han identificado a 36 familias acreditadas por documentos de inscripción en la SUNARP y 04 expedientes observados hasta que levanten las mismas que han sido evaluadas y analizadas.

Dentro del documento se considera en la etapa de implementación la posibilidad de establecer áreas de compensación para las poblaciones de las comunidades campesinas a través del Proyecto “Esquema de ordenamiento rural para zonas de tratamiento especial (Z-TE) comunidades campesinas de: Yuncaypata, Tambomachay, Huayllarcocha y la cooperativa Fortaleza Saqsaywaman, dentro del ámbito del PANS, Distrito de Cusco, Provincia de Cusco, Departamento de Cusco”, como documento sustentatorio trabajo a ser realizado con la Municipalidad Provincial del Cusco dentro del marco de sus competencias.

La zona de tratamiento especial para el sector de Mollococha será cerrado de manera definitiva con los propietarios que acrediten y certifiquen la propiedad sin considerar áreas de compensación por encontrarse próximos a la Zona Arqueológica Monumental dentro de la UT-I.

Para el caso de la Asociación Agroecológica de Kallachaca, Asociación Grupo Campesino “Los Huertos” y comunidad campesina de Sucso Aucalle por presentar una ocupación dispersa, se reconoce la ocupación antrópica como zona de tratamiento especial dentro del ámbito del PANS; debido a su configuración espacial como “ocupación dispersa” no se ha definido el polígono como área consolidada, por tanto, las construcciones de vivienda podrán ser de dos pisos con un área de 120.00 m<sup>2</sup> por cada nivel, haciendo un total de 240.00 m<sup>2</sup> y con una altura 7.5 m desde el nivel de piso terminado a la cumbre.

### Usos permitidos

Para mantener la vitalidad de los valores, el equilibrio y la vida comunitaria, debe generarse el concepto básico para la utilización mixta de vivienda-productiva cuya densidad media la establecerá una reglamentación específica a ser desarrollada, la misma que estará basada en las normas de desarrollo rural, D.S. 022-Vivienda-2016 y demás normas complementarias y conexas. En general los usos permitidos están referidos a lo siguiente:

- a) Se permite la crianza de animales menores como cuyes y aves domésticas, en número tal que no causen deterioro al patrimonio cultural o generen contaminación ambiental, según el contexto bajo la denominación de viviendas rurales productivas (tipo huerto, granja y/o taller).
- b) Están permitidas las actividades artesanales y productivas en tanto no generen afectación a los bienes y estructuras de valor cultural, ambiental, ni provoquen ruidos u otras perturbaciones bajo la denominación de vivienda rural taller.
- c) Todo nuevo uso o función diferente al de vivienda, comercio local o taller, debe ser solicitado, conforme a la Ley Marco de Licencias de Funcionamiento y su modificatoria por la Ley N° 30230. Previamente se deberá contar con la opinión favorable del Área Funcional del PANS y de las Áreas funcionales competentes de la DDC-Cusco.
- d) Se promoverá la preservación irrestricta de las áreas agrícolas periurbanas en oposición a los potenciales cambios de uso de las áreas circundantes a la zona arqueológica monumental de protección estricta.
- e) Se podrá acceder a un desarrollo con mejores condiciones de vida, como: mejoramiento de viviendas, permiso para poder construir viviendas según a los parámetros establecidos.
- f) Acceso a servicios básicos con un tratamiento acorde al contexto.
- g) Mejoramiento de transitabilidad existente e incorporación de redes de comunicación satelital todo en armonía con el contexto inmediato y de acuerdo a lo establecido en el reglamento y las normas competentes.

### Prohibiciones y restricciones

- a) Se prohíbe el uso y ocupación del espacio público para el comercio ambulatorio de todo tipo.
- b) Se prohíbe los usos de industria, talleres de metal mecánica, aserraderos, reparación de vehículos y otros que pudieran generar ruidos molestos y atentar contra la integridad del PANS.

- c) Se prohíbe la instalación de corrales de porcinos, equinos, ganado vacuno y acémilas y los paseos a caballo.
- d) Se prohíbe la instalación de equipos de sonido que generen alta intensidad acústica o la implementación de juegos mecánicos.
- e) Está terminantemente prohibido pruebas de alta velocidad con vehículos motorizados.
- f) Se prohíben las instalaciones provisionales de carácter permanente, tales como: depósitos de materiales tóxicos, inflamables y combustibles. Todo uso incompatible será erradicado, para este efecto se aplicarán medidas coercitivas y de tipo legal.

### RESUMEN DE LA ZONIFICACIÓN POR UNIDADES TERRITORIALES

<b>Cuadro N° 01</b>		
<b>Unidad Territorial</b>	<b>Sectores</b>	<b>Zonificación</b>
<b>UT-I</b> <b>Baluartes – Suchuna</b> <b>– Qenqo</b>	-Sector de Torreones Sector Terrazas y Paramentos Ciclópeos Sector Chuquipampa Sector Suchuna Sector Qocha Sector Andenes Sector Fortaleza Sector Pucro Sector Q'enqo Sector Patallaqta Sector Molloqocha Sector Kusilluchayoq	Zona Arqueológica Monumental I, II y III de Protección Estricta: Zona de Uso Restringido Zona Agrícola con Compromiso Arqueológico Zona Agrícola Zona de Paisaje Zona de Plantación Forestal Zona de Protección Natural Zona de Tratamiento Especial
<b>UT-II</b> <b>Qespehuara – Pucara</b> <b>y Chakan</b>	Sector Machuyoq Huayllarqocha Sector Lanlacuyoq Sector Llaullipata Sector Qespehuara Sector Chakan	Zona de Uso Restringido Zona Agrícola con compromiso arqueológico Zona Agrícola Zona de Paisaje Zona de Plantación Forestal Zona de Protección Natural Zona de Tratamiento Especial
<b>UT-III</b> <b>Lanlacuyoc – Puca</b> <b>Pucara –</b> <b>Tambomachay</b>	Sector Puka Pukara Sector Tambomachay Sector Salonpunku Sector Rocacancha Sector Mantocalla Sector de Reserva Arqueológica	Zona Arqueológica Monumental IV y V de Protección Estricta: Zona de Uso Restringido Zona Agrícola con Compromiso Arqueológico Zona Agrícola Zona de Paisaje Zona de Plantación Forestal Zona de Protección Natural Zona de Tratamiento Especial
<b>UT-IV</b> <b>Inkilltambo –</b> <b>Kallachaca –</b> <b>Qorqenqapata</b>	Sector Inkilltambo Sector Choquequirao	Zona Arqueológica Monumental VI y VII de Protección Estricta: Zona de Uso Restringido Zona Agrícola con Compromiso Arqueológico Zona Agrícola Zona de Paisaje Zona de Plantación Forestal Zona de Protección Natural Zona de Tratamiento Especial

**Cuadro N° 02 Resumen grupo poblacional – propietarios privados zonificación UT-I**

<b>Grupo poblacional</b>	<b>Zonificación</b>
C.C. Fortaleza Saqsaywaman	Zona arqueológica monumental de protección estricta, Zona de Zona de uso restringido y Zona de tratamiento especial.
Asoc. Grupo Campesino San Cristóbal Puqro	Zona arqueológica monumental de protección estricta, Zona de uso restringido, Zona agrícola con compromiso arqueológico y Zona de tratamiento especial.
Junta de Propietarios Residentes de Mollococha	Zona de tratamiento especial por definir.
A.V. Villa San Blas	Zona de tratamiento especial.
<b>Propietarios entidades publicas</b>	<b>Zonificación</b>
Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco	Zona arqueológica monumental de protección estricta I.
Gobierno Regional	Zona agrícola con compromiso arqueológico y Zona de protección forestal.
Municipalidad Provincial del Cusco	Zona de uso restringido, Zona agrícola con compromiso arqueológico.
<b>Propietarios privados</b>	<b>Zonificación (superposición del mapa temático de tenencia y posesión de predios)</b>
Fam. Almanza	Zona de uso restringido, Zona de plantación forestal,
Fam. Ruíz Caro	Zona de uso restringido, Zona agrícola con compromiso arqueológico, Zona de plantación forestal, Zona de protección natural y Zona de tratamiento especial.
Fam. Alarco	Zona de uso restringido y Zona agrícola con compromiso arqueológico,
Fam. Arguedas	Zona de uso restringido y Zona agrícola con compromiso arqueológico.
Fam. Callañaupa	Zona de uso restringido, Zona agrícola con compromiso arqueológico, Zona de protección natural y Zona de tratamiento especial.
Fam. Huaranca	H-1 íntegramente está en Zona arqueológica monumental de protección estricta, H-2 Zona agrícola con compromiso arqueológico.
Fundación Gunther.	Zona arqueológica monumental de protección estricta II, Zona de uso restringido, Zona agrícola con compromiso arqueológico, Zona de plantación forestal, Zona de protección natural y Zona de tratamiento especial.
Fam. Rondón	Zona arqueológica monumental de protección estricta III, Zona de uso restringido, Zona agrícola con compromiso arqueológico, Zona de paisaje, Zona de plantación forestal y Zona de protección natural.
Alejandro Coyuri Chullo	Zona agrícola con compromiso arqueológico
Julio Echegaray Rupo	Zona agrícola con compromiso arqueológico

**Cuadro N° 03 Resumen grupo poblacional – propietarios privados zonificación UT-II**

<b>Grupo poblacional</b>	<b>Zonificación</b>
Asoc. Civil Agrícola Pucara	Zona de uso restringido, Zona agrícola con compromiso arqueológico, Zona agrícola, Zona de paisaje y Zona de tratamiento especial.
C.C. Fortaleza Saqsaywaman	Zona de uso restringido, Zona agrícola con compromiso arqueológico, Zona agrícola, Zona de paisaje, Zona de pastoreo tradicional Zona de plantación forestal, Zona de protección natural y Zona de tratamiento especial.

Asoc. Grupo Campesino San Cristóbal Puqro

Zona de uso restringido, Zona agrícola con compromiso arqueológico, Zona agrícola y Zona de plantación forestal.

Propietarios privados	Zonificación (superposición del mapa temático de tenencia y posesión de predios)
Fam. Almanza	Zona de uso restringido, y Zona de plantación forestal,
Fam. Ruíz Caro	Zona de uso restringido, Zona agrícola con compromiso arqueológico, Zona agrícola y Zona de plantación forestal.
Fam. Alarco	Zona de uso restringido, Zona agrícola con compromiso arqueológico, Zona agrícola y Zona de plantación forestal.
Fam. Hilares	Zona agrícola y Zona de paisaje.
Fam. Arguedas	Zona de uso restringido, Zona agrícola con compromiso arqueológico, Zona agrícola, Zona de plantación forestal y Zona de tratamiento especial.

**Cuadro N° 04 Resumen Grupo poblacional – Propietarios privados zonificación UT-III**

Grupo poblacional	Zonificación
C.C. Huayllarcocha	Zona de uso restringido, Zona agrícola con compromiso arqueológico, Zona agrícola, Zona de paisaje, Zona de pastoreo tradicional Zona de plantación forestal, Zona de protección natural y Zona de tratamiento especial.
C.C. Tambomachay	Zona arqueológica monumental de protección estricta IV y Zona arqueológica monumental de protección estricta V, Zona de uso restringido, Zona agrícola con compromiso arqueológico, Zona agrícola, Zona de paisaje, Zona de pastoreo tradicional Zona de plantación forestal, Zona de protección natural y Zona de tratamiento especial.

Propietarios privados	Zonificación (superposición del mapa temático de tenencia y posesión de predios)
Zaravia Cama	
Fam. Caparo Salas	Zona de uso restringido, Zona agrícola y Zona de paisaje,
Fam. Rondón	Zona de uso restringido y Zona agrícola con compromiso arqueológico.

**Cuadro N° 05 Resumen grupo poblacional – propietarios privados zonificación UT-IV**

Grupo poblacional	Zonificación
C.C. Huayllarcocha	Zona arqueológico monumental de protección estricta VI, Zona de uso restringido, Zona agrícola con compromiso arqueológico, Zona agrícola, Zona de paisaje y Zona de plantación forestal.
C.C. Yuncaypata	Zona arqueológica monumental de protección estricta VI, Zona de uso restringido, Zona agrícola con compromiso arqueológico, Zona agrícola, Zona de paisaje, Zona de pastoreo tradicional, Zona de plantación forestal, Zona de protección natural y Zona de tratamiento especial.
Asoc. Grupo Campesino Los Huertos	Zona arqueológico monumental de protección estricta VI, Zona arqueológico monumental de protección estricta VII, Zona arqueológico monumental de protección estricta V, Zona de uso restringido, Zona agrícola con compromiso arqueológico, Zona agrícola, Zona de paisaje y Zona de plantación forestal.
C.C. Qallpapampa	Zona de uso restringido, Zona agrícola con compromiso arqueológico, Zona agrícola y Zona de protección natural.
Asoc. Agroecológica de Kallachaca	Zona de uso restringido, Zona agrícola con compromiso arqueológico y Zona agrícola.

Junta de propietarios de Miskahuara	Zona de uso restringido, Zona de paisaje y Zona de tratamiento especial.
A.V. Tambillo	Zona de uso restringido y Zona de plantación forestal.
<b>Propietarios privados</b>	<b>Zonificación (superposición del mapa temático de tenencia y posesión de predios)</b>
Fam. Monjaraz	Zona arqueológico monumental de protección estricta VII, Zona de uso restringido y Zona agrícola con compromiso arqueológico.
Fam. La Torre	Zona de uso restringido y Zona agrícola con compromiso arqueológico.
Fam. Concha	Zona de uso restringido, Zona de paisaje, Zona agrícola con compromiso arqueológico, Zona agrícola y Zona de plantación forestal.
Fam. Macedo	Zona de uso restringido y Zona de tratamiento especial.
Fam. Vilca Quijua (Tambillo)	Zona de uso restringido y Zona agrícola con compromiso arqueológico.

## TITULO V

### DISPOSICIONES ESPECÍFICAS DE PROTECCION Y CONSERVACION

#### **CAPITULO I. ACCIONES E INTERVENCIONES**

##### **Artículo 35°. - Criterios básicos de intervención**

- a) Toda obra pública o privada debe cumplir los requisitos establecidos por la Ley N° 28296, (Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación), y sus modificatorias, la Ley N° 29565, (Ley de Creación del Ministerio de Cultura), y la R.S. 011-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura y el Decreto Supremo 022-2016-Vivienda.
- b) Las viviendas construidas con anterioridad a la emisión del presente reglamento que no se integren volumétricamente, podrán ser re-estructuradas a fin de adecuarlos a los parámetros establecidos, con el objetivo de lograr una integración adecuada y armónica en el medio en el que se hallan; para cuyo efecto se procederá a comunicar dichas decisiones en forma escrita de manera que puedan coordinarse las intervenciones, para las cuales se prestará el apoyo y asesoramiento correspondiente.
- c) Toda obra nueva que se proyecte se debe integrar al medio. De ninguna manera podrán exceder los niveles de edificación, debiendo ser preferentemente de materiales tradicionales (piedra, adobe, madera y cobertura de teja); eventualmente podrán efectuarse construcciones con otros materiales (concreto armado y ladrillo), siempre y cuando los acabados mimeticen la expresión de dichos materiales; los techos igualmente serán de teja o con planchas tipo teja andina. Se preferirán como acabado externo la aplicación de pintura de colores terrosos.

##### **Artículo 36°. - Intervención arqueológica**

- a) La intervención arqueológica es un procedimiento que consiste en la exploración sistemática del suelo y del sub suelo con el fin de deslindar la posible ubicación de estructuras, evidencias y restos materiales de valor cultural de la época prehispánica. Estos procedimientos, se sujetarán a lo establecido en los Arts. 10° y 11° del Título II del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado por el Decreto supremo N° 003-2014-MC.
- b) La prospección arqueológica debe realizarse conforme establece el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas RS N° 003-2014-MC, sustentada con un expediente técnico que debe ser autorizado por la DDC-CUS/MC.
- c) Toda intervención arqueológica deberá ser previamente autorizada por la DDC-CUS/MC; si se inicia un procedimiento arqueológico antes de contar

con la Resolución Respectiva, será considerada como clandestina y se procederá a paralizar toda acción en este sentido, implementándose además las sanciones que contempla la Ley.

#### **Artículo 37° . - Prospección arqueológica**

- a) Es una intervención arqueológica que consiste en la exploración de la superficie y el eventual registro de algún elemento cultural que se encuentre. La prospección arqueológica debe realizarse conforme establece el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas aprobado por Decreto Supremo N° 003-2014-MC, sustentada con un expediente técnico autorizado por la DDC-CUS/MC y dirigida por un Licenciado en Arqueología y contar con COARPE y RNA (Registro Nacional de Arqueólogos).
- b) Se permite el uso de nuevas tecnologías para el desarrollo de cada etapa de prospección arqueológica, que haya tenido probada eficacia en otros contextos.

#### **Artículo 38° . - Conservación y restauración**

- a) Toda obra de conservación y restauración debe estar precedida de un análisis histórico y del diagnóstico de las condiciones de la edificación y su contexto inmediato, debiendo estar sustentada en un expediente técnico que contenga todas las especificaciones técnicas y la descripción correspondiente, el cual será puesto a consideración de la DDC-CUS/MC, para su revisión y posterior autorización de conformidad a las normas vigentes.
- b) Toda obra de conservación y restauración se sujetará a las normas nacionales y principios internacionales determinados para esta disciplina.
- c) Toda obra de conservación y restauración deberá tener en cuenta las normas de seguridad establecidas por el CENEPRED y las normas conexas y complementarias sobre este particular, tanto para la seguridad de las estructuras en proceso de intervención como de las personas que desarrollan la obra.
- d) Todo inmueble restaurado debe tener mantenimiento permanente para garantizar su conservación.

#### **Artículo 39° . - Re funcionalización**

- a) Consiste en asignar nuevas funciones a las construcciones que en la actualidad no tienen uso y función específicos, salvo aquellas destinadas al estudio, investigación, así como de los procesos de protección y conservación. En la actualidad este tipo de sitios y estructuras prestan servicios invaluable para el estudio y comprensión de las sociedades que nos precedieron y como destinos de uso turístico.
- b) Para el caso de intervenciones en edificaciones de los periodos virreinal y republicano, se podrán desarrollar obras y acciones de protección, conservación, mantenimiento, restauración y puesta en valor sujetándose a lo precisado en la Ley 28296, Norma A-140 del RNE y otras normas conexas y complementarias, pudiendo atribuir otras funciones que sean diferentes a las de su uso y función primigenias.

#### **Artículo 40° . - Contextualización**

- a) La contextualización está referida a la conservación y mantenimiento de la morfología, volumetría, textura y color de los elementos arquitectónicos, como que se trata de evidencias culturales de una época en particular o de

las transformaciones que se hayan producido en la línea del tiempo histórico.

#### **Artículo 41°. - Mantenimiento**

- a) Es el conjunto de operaciones y cuidados necesarios que buscan detener el deterioro de las estructuras arqueológicas por el paso del tiempo y las causadas por el intemperismo, asumiendo procedimientos preventivos cuya función consiste en detener la acción del tiempo sobre las estructuras sujetas a este procedimiento, el cual debe ser periódico.
- b) Las intervenciones arqueológicas de mantenimiento deberán programarse y ejecutarse convenientemente, priorizando las de mayor necesidad para evitar o detener su deterioro, especialmente cuando las condiciones medioambientales sean adversas.
- c) Las actividades de mantenimiento deben garantizar el funcionamiento adecuado de una edificación y de sus instalaciones y equipamiento complementario, si los tuviere.

#### **Artículo 42°. - Obras de emergencia**

- a) Son obras que se desarrollan para detener o revertir un daño o deterioro causado sobre una edificación o estructura causado por eventos naturales (lluvias, huaycos, huracanes, crecida de aguas de ríos, terremotos, deslizamientos, fallas geológicas, crecimiento de plantas) o a causa del abandono, vandalismo u otras, provocadas por acción antrópica o por animales.
- b) Las obras de emergencia a ejecutarse en el Parque, serán autorizadas de manera inmediata por la DDC-CUS/MC, previa constatación del Área Funcional del PANS.
- c) La Oficina de Defensa Civil en coordinación con la DDC-C, declaran en emergencia los servicios que se encuentre en peligro, resultantes de los fenómenos naturales.
- d) Las obras de emergencia deberán contar con autorización y consecuente supervisión de las Instituciones competentes, bajo la coordinación de la jefatura del PANS, la SDDPCDPC de la DDCCUS/MC, de acuerdo a sus competencias.

#### **Artículo 43°. - Obras provisionales**

- a) Deben tener carácter de reversibilidad y son temporales; los materiales y características de los elementos: como casetas de vigilancia, depósitos, cintas y cercos de seguridad, serán implementados para evitar riesgos en el proceso de ejecución de una obra. Se evitará la circulación de visitantes alrededor del área sujeta a intervención. Se construirán con materiales de fácil desmontaje (madera, calamina, dry wall).
- b) Las áreas correspondientes a los trabajos de investigación deben mantenerse cercados para evitar riesgos a los transeúntes.

#### **Artículo 44°.- Edificación u obra nueva**

- a) Toda obra nueva pública o privada, requiere de la autorización previa de la DDC-Cusco/Ministerio de Cultura y de la obtención de la licencia correspondiente por parte de la Municipalidad correspondiente (Si fuera el caso).
- b) No se permiten edificaciones de obra nueva pública o privada, dentro de la delimitación de la zona arqueológica monumental de protección estricta (Z-AMPE), zona de uso restringido (Z-UR), zona de protección natural (Z-PN) y

zona de paisaje (Z-P); a fin de conservar la morfología de las construcciones prehispánicas y el paisaje del lugar. Excepcionalmente podrá ser autorizada la construcción de infraestructura con fines culturales y de servicio por parte de Instituciones públicas competentes, siempre y cuando el proyecto armonice con el entorno, así como también casetas de vigilancia, guardianía o miradores para lo cual cumplirán los requisitos establecidos en el presente reglamento.

- c) En referencia al literal “b”, de forma excepcional se permite las construcciones y mejoramiento de vivienda según establece los artículos 27, 28, 29, 30 y 32 para las comunidades campesinas, asociaciones y propietarios privados en concordancia a la descripción establecida.
- d) Se permite la instalación de casetas de control y vigilancia en las áreas libres que no presentan vestigios de construcciones prehispánicas o de valor cultural; conservando la morfología de las edificaciones del lugar, ciñéndose a las características de volumetría existente y adecuándose a la topografía de la zona.
- e) Se permite la introducción de elementos de carácter contemporáneo, considerados como de carácter y servicios culturales, información, orientación vial y señalética, cuyo diseño será compatible con lo establecido en las normas nacionales y estándares internacionales, de manera que contribuyan a integrarse con el paisaje y no perturben la armonía de conjunto.
- f) Bajo ningún concepto se autorizarán habilitaciones urbanas por ser un espacio cultural protegido, quien propicie estas actividades será pasible de la aplicación de las sanciones administrativas y penales contenidas en las leyes sobre la materia y serán declaradas nulas de pleno derecho.
- g) Las personas que adquieran lotes por procesos de lotización clandestinos no tienen derecho de reclamo y serán responsables solidarios de quienes propician estas acciones irregulares.

#### **Artículo 45°. - Demolición**

- a) Es el proceso de desmontaje o retiro planificado, en forma total o parcial de una estructura o edificación colapsada o en inminente peligro de desplome, así como de las estructuras que afecten las condiciones de las áreas y sitios monumentales o con presencia de estructuras de valor cultural edificadas ilegalmente. Se prohíbe la demolición total o parcial de evidencias prehispánicas o cualquier construcción colonial o republicana, con valor histórico monumental expresamente declaradas. En caso de que alguna de estas edificaciones esté seriamente afectada deberá ser previamente objeto de un minucioso registro fotográfico y planimétrico con fines de restauración y eventualmente reconstrucción.
- b) La demolición de construcciones colapsadas certificadas por Defensa Civil, deberán ser puesta en conocimiento de la DDC-CUS/MC para las acciones correspondientes de acuerdo a lo precisado en las normas.
- c) Toda demolición de edificaciones colapsadas deberá ser realizada por métodos no violentos como explosivos, o maquinaria pesada, que pongan en riesgo edificaciones de valor monumental que se encuentren adyacentes.
- d) Las edificaciones contemporáneas que no posean valor histórico patrimonial y que no se integren volumétricamente a la morfología de la zona deberán ser reestructuradas hasta conseguir su integración al medio físico en el cual se encuentran.
- e) Toda demolición de construcciones contemporáneas debe ejecutarse contando con la autorización previa de la DDC-Cusco, previa opinión del

Área Funcional del PANS y dentro de los plazos que estipula la Ley 27444 y sus modificatorias.

#### **Artículo 46°.- Sub división, anexión y acumulación de inmuebles**

- a) No se permitirá la subdivisión ni la independización de predios que alteren la morfología y el paisaje del PANS y/o modifique las condiciones de una zona con restricciones específicas.

#### **Artículo 47°.- Manejo de residuos sólidos y basura**

- a) La Municipalidad Provincial del Cusco de acuerdo a sus funciones y responsabilidades es la encargada del manejo y recojo de los residuos sólidos y la basura por ser el PANS parte de la Provincia de Cusco.
- b) La Municipalidad Provincial del Cusco, establecerá las restricciones y sanciones a quienes depositan todo tipo de residuos sólidos y basura dentro del Parque Arqueológico Nacional.

### **TITULO VI DISPOSICIONES PARA EDIFICACIONES**

#### **Artículo 48°.- Condiciones generales para las edificaciones**

- a) Las edificaciones en la zona rural, se han establecido generalmente de manera no planificada y de acuerdo a las características de cada zona, sin que necesariamente hayan tomado en consideración las características y compromiso con la zona cultural y natural circundante. La zonificación ha sido definida para cada Unidad Territorial, compatibilizando lo establecido en los mapas de zonificación y delimitación.
  - b) La Zona de Tratamiento Especial (Z-TE) delimitado, cierra el polígono solo para los grupos poblacionales que tienen una configuración espacial concentrada dentro del PANS.
- De este grupo destacan aquellas que ya no presentan áreas para lotizar y su polígono está definido Asociación Pro Vivienda Villa San Blas, la Asociación de Vivienda Tambillo y la Junta de propietarios de Miskahuara constituidas por manzanas, áreas consolidadas, cerradas por un polígono de Zona de Tratamiento Especial. Es importante resaltar para el caso de la Asociación de Vivienda Tambillo se adjunta la reglamentación especial para este contexto propuesta de parámetros elaborados de manera concertada que cuentan con las actas de validados por parte de la población.
  - Las comunidades campesinas Yuncaypata, Tambomachay, Huayllarcocha y la Cooperativa Fortaleza Saqsaywaman identificadas como Zona de Tratamiento Especial (Z-TE), el polígono delimita solo el estado actual, por la configuración espacial que presenta ocupación rural concentrada; la propuesta del “Esquema de ordenamiento Rural” en el proceso de implementación de acuerdo a cada contexto definirá el polígono final con un estudio a detalle de cada uno.
  - El caso de la Junta de Propietarios Residentes de Mollococha, requiere un análisis de identificación del emplazamiento de los 36 propietarios que han acreditado y certificado su propiedad para el cierre definitivo del polígono como Zona de Tratamiento Especial.
  - Respeto a las ocupaciones dispersas: Asociación Agroecológica de Kallachaca, Asociación Grupo Campesino Los Huertos y Comunidad Campesina de Sucso Aucaylle se identifica como ocupación antrópica dentro del parque, por su configuración espacial “ocupación dispersa” el uso de

suelo en estos ámbitos se expresan teniendo como base la ubicación exacta de la unidad de vivienda unifamiliar y los equipamientos útiles y necesarios para la actividad agrícola si amerita, para un manejo racional del territorio; no se cierra una Zona de Tratamiento Especial, los propietarios podrán realizar un área construida de 120.00 m<sup>2</sup> por nivel haciendo un total de 240.00 m<sup>2</sup>, una altura 7.5 m de nivel de piso terminado a cumbrera equivalente a dos niveles por parcela matriz, ocupando el sector que genere la menor alteración posible. Solo para estas poblaciones se exceptúa la construcción en Zona de uso restringido, Zona agrícola con compromiso arqueológico, Zona agrícola, Zona de paisaje, Zona de plantación forestal planteando de prioridad la zona de menor afectación.

- c) La Faja de Servidumbre de las líneas de alta tensión que atraviesan las poblaciones rurales, serán reguladas por la entidad competente, según la Regla 219 contemplada en el CNE-S 2011. Esta norma será aplicable en todas las demás zonas de las cuatro Unidades Territoriales.
- d) La delimitación de protección ribereña comprende los límites de las riberas en ambos márgenes de los ríos Cachimayo, Chakan, Puqro y Qenqomayo así como de sus tributarios, las que serán determinadas y fijadas como áreas intangibles por la Administración Local del Agua (ALA) del Cusco; en concordancia a lo establecido por el Art. 74 de la Ley de Recursos Hídricos, que, en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno de 12 metros necesaria para la protección.
- e) La delimitación de protección vial, comprende jurídicamente el derecho real a favor del Estado, que constituye la franja de terreno ubicada a ambos lados del eje de una vía, perteneciente a la infraestructura de transporte público y privado.

#### **Artículo 49°.- Parámetros urbanísticos y edificatorios**

Para las zonas de tratamiento especial se elaborará una reglamentación especial y será implementada en el proceso de ejecución del Plan.

#### **Artículo 50°.- Compatibilidad de usos**

Dadas las características de los asentamientos humanos existentes dentro del PANS, se ha determinado que cada agrupación tiene condiciones y problemas “suigéneris” que requieren de soluciones particularizadas, en este sentido deberán formularse instrumentos de gestión específicos, de tal manera que los lineamientos a elaborar deben considerar los usos del suelo rural y el ámbito en el cual se encuentra un territorio con compromiso cultural en cada sector. Esta labor se podrá efectivizar con el concurso de la DDC-Cusco y la Municipalidad Provincial de Cusco, Municipalidad Distrital de San Sebastián a través de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural.

#### **Artículo 51°.- Edificación u obra nueva**

- a) Las nuevas edificaciones que sean permitidas para cada zona en particular será máximo de dos niveles de acuerdo a las condiciones topográficas y geomorfológicas, no será posible efectuar construcciones masivas que modifiquen el tejido rural de las poblaciones existentes y/o alteren volumétricamente edificaciones de valor arqueológico monumental o disturben el paisaje cultural y natural. Toda edificación de esta naturaleza debe ser previamente autorizada por la DDC-Cusco/MC
- b) En caso de existir pendiente en la secuencia de las edificaciones, debe mantenerse la gradiente natural del terreno la cual deberá reflejarse en la

secuencia de gradiente de los perfiles de fachada guardando correspondencia con la pendiente de las calles, con el objetivo de mantener el perfil de las edificaciones predominantes en el sector, de tal manera que las nuevas edificaciones no sobrepasen en ningún caso dos niveles tanto al exterior como al interior del lote. Por consecuencia debe contar con autorización previa de la DDC-Cusco, previa opinión del AFPANS.

- c) En caso de edificaciones nuevas en terrenos con pendiente; la altura del alero coincidirá con una línea imaginaria, paralela a la pendiente del terreno y que constituya un promedio entre las edificaciones laterales; de esta manera se mantendrá el carácter gradiente de las calles en sentido de la pendiente.
- d) En caso de terrenos con fuerte pendiente que tengan implicancia con aspectos paisajísticos, las construcciones a ejecutarse deberán ceñir su volumetría y altura a las disposiciones de la DDC-CUS/MC, previa opinión del AFPANS. y de la Municipalidad Provincial del Cusco (si fuera aplicable), las cuales podrán tener cierta concordancia con lo estipulado en el Reglamento del Plan Maestro del Centro Histórico de Cusco para la construcción en terrenos con pendiente.
- e) Si las necesidades de la edificación determinan la habilitación estructuras complementarias tales como: tanques de agua o chimeneas, estas deberán ser mimetizadas y diseñadas de tal manera que guarden armonía con el contexto en cuanto a volumetría y altura. La incorporación de estos elementos debe ser solicitada en forma previa a la DDC-Cusco, debiendo contar con opinión del AFPANS la cual emitirá la resolución correspondiente (autorizando o denegando el pedido).
- f) La evaluación o monitoreo arqueológico, que se determinen para dar paso a una nueva edificación, determinaran la procedencia o no de autorizar la edificación de dicha estructura, en el caso de encontrar vestigios de valor cultural de significativa importancia.
- g) No está permitido la construcción de sótanos.
- h) Todo proyecto de obra nueva, deberá contar previamente con la autorización de la intervención arqueológica que sea compatible de acuerdo al RIA.
- i) Los vestigios culturales encontrados en la etapa del monitoreo arqueológico durante la ejecución de obra condicionan la continuidad de la misma. En tales casos se evaluará la procedencia de disponer el cambio de ubicación de la construcción, debiendo adecuarse y/o modificar el proyecto de obra nueva aun cuando tenga la autorización correspondiente.
- j) Bajo ningún concepto están permitidas las habilitaciones urbanas o procesos de urbanización.

#### **Artículo 52°.- De las edificaciones existentes**

- a) Para el caso de edificaciones del periodo colonial o republicano existentes en zonas específicas del PANS deberán mantener su tipología y características, en las cuales solo se prevén acciones de mantenimiento, conservación, restauración y adecuación, sujetándose a las normas y reglamentación emitida por el Ministerio de cultura y en lo que sea aplicable a la Norma A-140 del RNE.
- b) Los casos especiales no contemplados en el presente reglamento (Obras no autorizadas) deberán ser resueltos aplicando la normatividad específica contemplada en las leyes y normas vigentes.

### **Artículo 53°. - De los techos**

- a) La cobertura (techos) de las construcciones en las zonas con ocupación antrópica serán de tejas de arcilla cocida y eventualmente de planchas pre fabricadas tipo teja andina.
- b) Está prohibida la colocación de planchas metálicas (calamina) en los techos.
- c) La pendiente de los techos tendrá una inclinación mínima equivalente a 22°30' y como máximo 25° para permitir la evacuación de las aguas pluviales.
- d) Los aleros tendrán un volado máximo de 0.80 m. desde su arranque con la vertical del muro; Se prohíbe la utilización de canaletas de todo tipo en aleros que den a la calle.
- e) Está prohibida la construcción de azoteas, techos planos y terrazas; las realizadas con anterioridad a la entrega del presente reglamento deberán recibir un tratamiento de integración y mimetización con el entorno.
- f) En caso de coberturas que por necesidad estructural tengan formas geométricas no convencionales; serán cubiertas con teja cerámica artesanal o mecanizada.
- g) En caso de ser necesaria la iluminación cenital, responderá al cálculo mínimo de asoleamiento solo para el caso de dormitorios y áreas que requieran asoleamiento, el elemento deberá ser tratado a manera de teatina con cobertura similar al plano del techo que lo contenga.

### **Artículo 54°. - Acabados en fachadas**

- a) Las fachadas serán acabadas con materiales compatibles a la zona, tales como yeso y barro; en los casos en que se emplee una mezcla de arena y cemento, esta, será convenientemente tratada. El resultado final del acabado y los colores, preferentemente se utilizarán tonos pastel o terrosos.
- b) Los muros de las fachadas exteriores deben corresponder a planos a plomo de vereda, ser homogéneos en toda su extensión y niveles, no deben existir elementos volumétricos entrantes o salientes (voladizos, marquesinas y toldos).
- c) La forma de los vanos será preferentemente rectangular o cuadrada, no podrá ser circular o de cualquier otra forma extraña al medio ya que formas de otra naturaleza y diseño alteran la unidad y tratamiento del entorno.
- d) Las fachadas deben tener una composición donde exista predominio de llenos sobre los vacíos (vanos).
- e) Los balcones son los únicos elementos volumétricos salientes que se pueden considerar en los segundos niveles; estos elementos arquitectónicos deben tener carácter de caja o volumen suspendido. Los materiales a utilizar serán preferentemente madera para la estructura, pudiendo emplearse fierro y madera en los balaustres. La dimensión máxima que sobresalga del muro debe ser de 0.80 m.
- f) En las fachadas no deben colocarse elementos móviles adosados como vitrinas, paneles, toldos y/o decoración que desvirtúe el carácter de zona rural donde se encuentran.
- g) Las nuevas edificaciones deben ser diseñadas de modo tal que se integren formal y volumétricamente para lograr unidad con el entorno inmediato, de tal manera que sus proporciones sean armónicas al conjunto. Los materiales a emplear serán aquellos que posibiliten una integración y homogeneidad tanto en forma, textura como en color.
- h) Las fachadas de los inmuebles deben recibir revestimiento adecuado y serán pintadas con colores que armonicen con el conjunto (tonos pastel y/o terrosos), aun cuando solo se trate de cercos perimétricos; los muros

exteriores deben recibir revestimiento, salvo los paramentos con material lítico.

- i) Quedan prohibidos los enchapes de madera, metal, cerámicos, pepelma, vidrio u otros materiales extraños al medio. Igualmente, no se debe utilizar bruñas que asemejen ladrillo o piedra.

#### **Artículo 55°. – Tratamiento de pisos**

- 1) Se deberá mantener el uso de la piedra como material de pavimento en calles, veredas y sardineles; en el tratamiento de la calzada de vía se puede utilizar piedra con emboquillado y excepcionalmente concreto o asfalto.
- 2) En relación al tratamiento de veredas se deberá considerar un acabado de piedra laja con sardineles de piedra canteada, tomando en cuenta la sinuosidad de la calle en relación a la irregularidad de alineamientos de las edificaciones existentes, las veredas deberán tener los anchos establecidos por norma (1.20 m. en promedio).
- 3) Se deberá prever la existencia de sumideros para el drenaje de las aguas pluviales (de lluvia) con el consiguiente sistema de evacuación, acorde a las características de los asentamientos rurales para evitar que el agua se detenga o provoque inundaciones.
- 4) Se privilegiará mantener uniformidad de diseño para el pavimento de escaleras, senderos y plataformas, con el fin de lograr uniformidad y armonía en los diferentes espacios de uso público.

### **TITULO VII MEDIDAS ADMINISTRATIVAS Y RESPONSABILIDADES**

#### **Artículo 56°. - Autorizaciones**

- a) Las autorizaciones para realizar intervenciones arqueológicas en terrenos públicos o privados son otorgadas por la DDC-CUS/MC, y se rige por lo establecido en el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas (Resolución Suprema N° 003-2014MC) y por el presente Reglamento, en lo que sea de aplicación.
- b) Los usos del suelo están regulados en el presente Plan Maestro. Las acciones e intervenciones a realizarse en las Unidades Territoriales, deben contar con autorización de la DDC-CUS/MC.
- c) Las actividades de reparación, refacción y mantenimiento de los inmuebles se ejecutarán conforme a lo establecido en este reglamento; previa comunicación al Área Funcional del Parque Arqueológico Nacional de Saqsaywaman de la DDCCUS/MC.
- d) La colocación de avisos, anuncios y mobiliario exteriores, requiere opinión de la Área Funcional del PANS. Este tipo de elementos se desarrollará en concordancia con las normas sobre señalización establecidas para espacios culturales en normas nacionales e internacionales.
- e) Las autorizaciones se revocarán y quedaran nulas de pleno derecho si se constata que fueron obtenidas en base a documentación y datos falsos o transgrede las normas establecidas en el presente reglamento.
- f) Bajo ningún concepto se autorizarán habilitaciones urbanas.

#### **Artículo 57°. - Requisitos para autorizaciones**

##### **a) Investigación arqueológica**

Todos los procedimientos de intervenciones arqueológicas, deben ser presentados en forma previa a la DDC-CUS/MC; una vez revisados y calificados y habiendo obtenido la autorización correspondiente podrán ser

ejecutados con arreglo a lo establecido en el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas (RIA) aprobado por Resolución Suprema N° 0032014-MC.

**b) Licencias de funcionamiento**

Las licencias de funcionamiento, se regirán por la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencias de Funcionamiento y Modificatorias, así como la compatibilidad de uso en cada una de las zonas de tratamiento especial, contempladas en el presente reglamento.

**Artículo 58°.-Responsabilidades**

- a) Es responsabilidad de la DDC-CUS/MC la tutela, protección, conservación, restauración y puesta en valor del patrimonio cultural inmueble del PANS en base a la Ley N° 28296, (Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación).
- b) Los propietarios, usuarios y responsables del patrimonio cultural inmueble, tienen la obligación de conservarlo a fin de mantener su valor y significado para la nación. Similar acción debe cumplir los habitantes del PANS para proteger y conservar los bienes culturales existentes en el ámbito de las áreas que habitan.
- c) Los propietarios y habitantes del PANS, en cuyos terrenos existan estructuras o evidencias de valor cultural tienen la obligación de protegerlos y brindar las facilidades necesarias para que el personal técnico calificado y debidamente identificado de la DDC-Cusco, realice inspecciones periódicas para evaluar el estado de conservación y promover la protección y conservación.
- d) La municipalidad provincial del Cusco, la municipalidad distrital de San Sebastián, como parte de las responsabilidades compartidas que les fueron atribuidas en la Ley N° 29565, tienen competencias compartidas en lo que respecta a la protección y conservación de los bienes culturales del ámbito de su competencia, y el Área Funcional del PANS y de la DDC-CUS/MC, en lo que se refiere a las actividades de administración, control, fiscalización y supervisión permanente de los bienes culturales contenidos dentro de PANS, así como el cumplimiento de lo establecido en el presente reglamento.
- e) Los propietarios o poseedores de inmuebles, en los cuales existen evidencias de valor cultural y/o arqueológico de época pre hispánica, darán las facilidades para la ejecución de trabajos de conservación y puesta en valor, así como de investigación y estudios previamente autorizados por la DDC-CUS/MC, por cuanto dicho patrimonio es propiedad de la nación tal como señala el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas aprobado por Resolución Suprema N° 003-2014-MC y otras normas vinculantes; para dichas intervenciones se comunicará y coordinará previamente con el propietario o poseedor del predio o parcela.

**Artículo 59° Sanciones y penalidades**

En caso de producirse afectación al patrimonio cultural o transgresiones a las normas que protegen los bienes culturales y el espacio del área cultural protegida, el Ministerio de Cultura aplicará las sanciones contempladas en el Reglamento del Procedimiento Administrativo sancionador, aprobado mediante Resolución Directoral N° 000005-DCSDGDP-VMPCIC/MC, de fecha 28 de abril de 2016 y demás normas administrativas y penales aplicables.

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

### **Artículo 60°. - Regulación especial en zonas y sectores del PANS**

Las zonas y sectores del PANS, se rigen por los siguientes lineamientos generales:  
Toda intervención arqueológica se sujeta a las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 003-2014-MC (Reglamento de Intervenciones Arqueológicas).  
Están terminantemente prohibidas las excavaciones y extracción de piezas de valor cultural y arqueológico en forma clandestina denominadas “huaqueo, lo que de ser comprobado acarrea responsabilidades penal y administrativa.”  
Las acciones de mantenimiento, preservación, conservación, restauración y puesta en valor, son competencia del Ministerio de Cultura a través de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, de conformidad con lo establecido por la Ley N° 28296, (Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación) y lo precisado en la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultural, salvo que alguna evidencia de valor cultural se encuentre dentro de propiedad particular, en cuyo caso la intervención previa autorización deberá ser ejecutada por el propietario del predio o parcela en el cual se encuentra.

### **Artículo 61°. - Trabajos de investigación y restauración**

Los trabajos de investigación, mantenimiento, conservación, restauración y puesta en valor serán ejecutados por la Dirección Desconcentrada de Cultura-Cusco del Ministerio de Cultura, previa elaboración del expediente técnico que debe ser revisado y aprobado por las comisiones técnicas respectivas y contar con la correspondiente Resolución Ministerial para su ejecución.  
Podrán ejecutar proyectos de investigación las misiones técnicas nacionales y extranjeras, previa presentación del proyecto y expediente técnico, los cuales luego de su evaluación y opinión favorable serán aprobados por la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco y el Ministerio de cultura conforme corresponda.  
Los materiales a utilizar en los procesos de preservación, conservación, restauración y puesta en valor deberán ser los apropiados para cada caso en cuanto a su compatibilidad, según el tipo de intervención, para dicho efecto se realizará con materiales y técnicas compatibles y se efectuarán análisis físico-químico de los materiales originales empleados y de los nuevos a emplearse. Las intervenciones estarán guiadas por los conceptos y filosofía que han sido desarrollados hasta el presente y tienen reconocida eficacia. Las intervenciones en los bienes culturales tendrán carácter de reversibilidad para no afectar las piezas originales y no comprometer la integridad en el tiempo.

La restauración además de la reposición material, deberá procurar la recuperación conceptual y técnica de las zonas arqueológicas monumentales cuidando su originalidad, así como la promoción y difusión de sus valores a través de los medios y tecnología tradicional o contemporánea, según sea el caso.

### **Artículo 62°. - De los usos permitidos**

Se admiten usos compatibles con fines de protección, conservación y puesta en valor de las evidencias y estructuras de valor cultural y arqueológico. Las actividades programadas deberán contar con la autorización previa de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, de conformidad con el presente Plan Maestro.

### **Artículo 63°. - Actividades prohibidas**

- a. Está prohibido construir hornos para huatias, hacer polladas o parrilladas en los sitios con presencia de estructuras y evidencias arqueológicas de valor cultural.

- b. No está permitido utilizar caballos como medio de transporte de personas u objetos en circuitos turísticos, por constituir riesgo para la preservación de las estructuras, evidencias y bienes de valor cultural existentes dentro del PANS y de su entorno natural, así como por constituir factor de contaminación.
- c. Está prohibido mover, trasladar o extraer elementos líticos, óseos o metálicos, producto de excavaciones clandestinas o que sean parte de las estructuras de valor cultural labrados o no, pertenecientes a las épocas pre inca, inca o de etapas posteriores (si las hubiere). Ello genera responsabilidad penal y administrativa 4. Está terminantemente prohibido transitar sobre las estructuras de valor cultural (encima de los muros).
- d. Queda terminantemente prohibido realizar actividades comerciales ambulatorias (Venta de artesanías, golosinas, productos alimenticios, videos, discos compactos, libros, revistas, folletos y cualquier otra mercancía) al interior de la zonas arqueológicas monumentales (Saqsaywaman, Q'enqo, Amarumarkawasi, Puka Pukara, Tambomachay, Machuchoquequirao, Inkiltambo y en sus inmediaciones); estas actividades se podrán llevar a cabo en espacios y sitios cercanos a las zonas monumentales donde tiene lugar la actividad turística, los cuales serán definidos por la Jefatura del AFPANS bajo la supervisión y control de la SDDPCDPC y la DDCCusco, que serán regulados bajo una normativa específica.
  - a. Está prohibido quemar ofrendas, producto de ceremonias y rituales animistas y chamánicos andinos de reminiscencia ancestral, sobre, al interior o en inmediaciones de las estructuras y vestigios arqueológicos (Huacas), por cuanto dichas actividades causan deterioro a las estructuras debido al intenso calor que se produce al quemar las ofrendas, las cuales modifican la estructura de la piedra con la que entran en contacto.
  - b. No se permite enterrar ofrendas sobre, al interior o en inmediaciones de los restos y vestigios arqueológicos de valor cultural, Estas actividades podrán realizarse previa comunicación y autorización de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, previa coordinación con la Jefatura del PANS y con los interesados.
  - c. Con el fin de regular las actividades relacionadas a ritos y ofrendas (a los Apus y la Pachamama) conforme a las tradiciones ancestrales que continúan su práctica en la región andina, se realizará un empadronamiento de las personas dedicadas a estas actividades (con el consentimiento y por propia voluntad de los que practican estas actividades) para ser informados convenientemente sobre las zonas en las cuales se puedan efectuar dichas actividades sin comprometer a los restos de valor cultural o a la conservación de los mismos al interior del PANS. Las personas empadronadas y convenientemente informadas sobre las regulaciones existentes sobre este particular serán identificadas con una credencial mediante la cual podrán efectuar sus actividades sin tropiezos de manera adecuada y con el conocimiento del AFPANS y de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco. Para desarrollar las citadas actividades deberán comunicar a la Jefatura del AFPANS con la debida anticipación fijando lugar, hora y duración de la actividad y las medidas de protección que deban asumir, si fuera el caso.
  - d. Queda prohibida cualquier tipo de actividad que atente a la conservación de los restos culturales del PANS y cualquier acto que comprometa la moral, las buenas costumbres, la vida humana y la de otros seres vivos.
  - e. Quedan terminantemente prohibidas las habilitaciones urbanas en todo el territorio declarado del PANS.

**Artículo 64°.- Regulaciones para la zona arqueológica monumental de Saqsaywaman.**

## **Finalidad**

Es la zona destinada a estudio, análisis e investigación, con fines científicos o para el desarrollo de proyectos de conservación y restauración. Las acciones permitidas son las de preservación, conservación, restauración, puesta en valor, difusión científica y con fines educativos y culturales. La reconstrucción es un procedimiento que de manera excepcional podrá ser implementado en el PANS, previa sustentación basada en pruebas irrefutables; de igual manera la protección y conservación del entorno natural por ser el contenedor de los bienes de valor cultural, que primarán sobre cualquier otra actividad.

## **Prohibiciones y restricciones**

- a. Alteración, remover o destruir en forma parcial o total vestigios de valor cultural de las épocas pre inca, inca y de otras épocas (en el caso de existir) en cualquiera de sus sectores.
- b. No se permite ninguna excavación, ni movimiento de suelo, salvo aquellas que se desarrollen con fines científicos o de investigación, las que de acuerdo al RIA deberán contar con la autorización de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco (DDC-Cusco/MC).
- c. La ejecución de todo tipo de construcción nueva previstos en el presente plan podrá ser factible solamente si constituye infraestructura estrictamente necesaria con fines culturales, de vigilancia o control, cuyo diseño deberá ser tal, que se mimetice y no disturbe la visión de conjunto, la cual deberá estar aprobada en forma previa por la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco.
- d. Cualquier edificación que se considere indispensable deberá contar con los estudios de impacto ambiental y visual y tener opinión favorable de la Comisión respectiva.
- e. La visita turística está permitida únicamente como tránsito peatonal y de observación, de acuerdo a los circuitos establecidos. Para este efecto, se contará con un estudio de capacidad de acogida para cada sector a fin de determinar la cantidad máxima diaria de visitantes que puede soportar el Parque.

## **REGULACIONES ESPECIALES**

### **Artículo 65°.- Restricción de circulación de ganado**

La circulación de ganado en general está restringida en todos los sectores donde existen estructuras de valor cultural de los periodos pre inca e inca y ecosistemas vulnerables, con la finalidad de evitar daños que podrían acarrear responsabilidades administrativas y penales para sus propietarios.

### **Artículo 66°.- Protección de elementos líticos**

Está prohibido efectuar cualquier tipo de pintas o inscripciones en los elementos líticos conformantes de muros y estructuras en época prehispánica o de cualquier afloramiento rocoso integrado a estructuras de valor cultural.

### **Artículo 67°.- Tratamiento de elementos líticos**

El mantenimiento de los sectores y la limpieza de elementos líticos ubicados en cada sector estarán sujetos a lo determinado por el Área funcional del PANS.

### **Artículo 68°.- Iluminación artificial**

Está permitida la iluminación artificial de los sitios arqueológicos y zonas arqueológicas monumentales, para cuyo efecto se formulará el proyecto respectivo el cual deberá ser aprobado por la instancia competente de la DDC-Cusco y excepcionalmente contará con autorización del Ministerio de Cultura por Ser Patrimonio Cultural de la Nación.

### **Artículo 69°.- Regulaciones y controles especiales**

En el área delimitada no se admite adjudicación o denuncios agrícolas, mineros. Tampoco es posible autorizar desarrollos urbanos, viales o forestales, salvo aquellos preexistentes. Cualquier nueva infraestructura que sea indispensable para el desarrollo local o regional deberán contar con la autorización respectiva de la DDC-Cusco y el Ministerio de Cultura.

Está igualmente prohibida la incineración indiscriminada de pastos o propiciar incendios forestales en planicies, quebradas o cerros, la tala indiscriminada de árboles, la caza o aprovechamiento de especies nativas de la flora y fauna.

### **Artículo 70°.- Uso de sistemas hidráulicos**

Los reservorios, canales, acueductos y sistemas hidráulicos prehispanicos que están bajo la administración y custodia de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco podrán ser utilizados por las comunidades campesinas y pobladores registrados para fines agrícolas, previa suscripción de un acuerdo o convenio, debiendo garantizarse su conservación y mantenimiento y además contar con la intervención del ALA Cusco de acuerdo a sus competencias.

### **Artículo 71°.- Sistema integral de señalización**

La Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco diseñará e implementará el respectivo sistema de señalización y avisos en las áreas protegidas, áreas y zonas de reserva arqueológica y aquellas destinadas a las actividades del turismo cultural, vivencial y de aventura siempre y estén diseñadas de acuerdo a las normas nacionales e internacionales. Estas no deberán comprometer las estructuras y evidencias que integran el patrimonio cultural.

### **Artículo 72°.- Lineamientos para el uso turístico**

La visita y el desarrollo de actividades turísticas dentro del Parque Arqueológico de Saqsaywaman están permitidas por la ley y reguladas por normas y reglamentos expresos, cuya finalidad es fomentar el conocimiento de la cultura que los produjo y de visitar los monumentos que están integrados en esta área por parte de los ciudadanos, la comunidad nacional e internacional con el fin de vincular los valores de nuestro pasado histórico con los ciudadanos que son los depositarios de este legado cultural. Motivar la investigación científica a través de la participación de estudiosos y científicos nacionales y extranjeros, así como de las Universidades en los planos local, nacional e internacional, para que lleven a cabo investigaciones que permitan ampliar el conocimiento de nuestro pasado histórico y de la tecnología que conocieron nuestros ancestros de conformidad a lo establecido en la ley 28296, el RIA (D.S. 003-2014-MC) y normas conexas y complementarias.

Es importante precisar que la visita turística está regulada a través de los senderos y circuitos diseñados para este efecto, lo que no condiciona que el visitante pueda quedarse a observar, tomar fotografías y disfrutar del paisaje cultural y natural que le ofrece el PANS. El turismo es un medio de convivencia pacífica entre los pueblos que debe ser fomentado y favorecido en el territorio nacional. Siendo importante tomar en

cuenta lo precisado en las Normas de Quito, Cap. V.- VALORACION ECONOMICA DE LOS MONUMENTOS, precisa lo siguiente: “1. *Partimos del supuesto de que los monumentos de interés arqueológico, histórico y artístico constituyen también recursos económicos al igual que las riquezas naturales del país. Consecuentemente, las medidas conducentes a su preservación y adecuada utilización no ya sólo guardan relación con los planes de desarrollo, sino que forman o deben formar parte de los mismos*”. Temporalmente, la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco determinará las zonas o sectores que no pueden ser visitados, por desarrollarse trabajos de investigación, conservación, restauración y puesta en valor debidamente señalizados o en los que existan riesgos potenciales para los visitantes.

No están comprendidos para la visita turística los sectores de reserva arqueológica. Dichas zonas, solamente podrán ser visitadas por investigadores nacionales o extranjeros que hayan efectuado el trámite correspondiente, quienes contarán con la colaboración, asesoramiento o supervisión del personal profesional acreditado por la Jefatura del PANS o de las Instancias superiores de la Entidad Cultural y previo pago del derecho establecido en el TUPA.

Está permitida la fotografía y filmación de toda la circunscripción del PANS con equipos personales y semi profesionales. No obstante, en caso de que alguna persona o entidad privada, desee efectuar tomas fotográficas especiales o filmaciones (películas para cine, televisión, documentales culturales, musicales u otros) con equipos profesionales de mayor volumen o que necesiten ser montadas en estructuras de mayor tamaño para ser ubicadas en tierra o en el aire (globos aerostáticos, drones), deberá solicitar autorización previa a la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco y/o Ministerio de Cultura según sea el caso, de acuerdo a lo establecido en el TUPA Institucional (Texto único de procedimientos administrativos). Estas actividades contarán con el control y supervisión del personal del Área Funcional del PANS, responsable de la orientación y control.

#### **Artículo 73°.- Lineamientos para el uso turístico recreacional**

De acuerdo a la zonificación y mediante una interacción entre los propietarios privados y grupos poblaciones se identificarán las actividades turísticas compatibles a desarrollar dentro del parque.

Con el fin de fomentar el conocimiento de nuestra cultura y vincular el patrimonio con el ciudadano, se establecerán facilidades y tarifas promocionales temporales para estudiantes, población residente local en horarios y condiciones estipuladas previamente.

#### **Artículo 74°.- Lineamientos respecto a la infraestructura vial**

La infraestructura vial existente, que atraviesa el PANS, será mantenida, conservada y se desarrollaran obras de reparación cuando sean necesarias por parte la entidad competente por cuanto constituye la articulación del PANS con otros sectores de la ciudad, distritos y provincias e integra la red vial nacional.

Existen dentro del PANS otras vías privadas que no forman parte de la red vial nacional, departamental y vecinal las cuales podrán sujetarse a las acciones de mantenimiento y conservación por constituir el ingreso a zonas con compromiso antrópico a Comunidades Campesinas o asentamientos humanos dentro del PANS previamente identificados.

Existen otras vías que seccionan la integración de ciertos sectores del PANS, cercanas a las zonas arqueológicas monumentales, cuya presencia causa conflictos viales, deterioro, riesgo de ocurrencia de accidentes o para la conservación del patrimonio cultural y del entorno natural. Luego de estudiar el sistema vial al interior del PANS se establecerá la posibilidad de remover los tramos que causen conflicto, pudiendo ser reemplazados por un trazo diferente, que se acondicione de mejor manera a la naturaleza del Parque. Los proyectos de infraestructura vial, tendrán en cuenta que su trazo no afecte a los restos de valor cultural; la superficie de rodadura será construida con materiales que resulten compatibles a la condición cultural del PANS. Alguna de las vías asfaltadas que actualmente existen y que, por sus características, resultara incompatible o pudiera generar riesgo de afectación a las estructuras de valor cultural, serán removidas, proponiéndose un trazo más adecuado para articular la circulación interna.

Está prohibida la realización de competencias de velocidad con diversos vehículos en la totalidad de vías carrózables al interior del PANS. La circulación de vehículos de transporte público, privado o de transporte de materiales y mercancías será restringida a lo estrictamente necesario y de acuerdo a los requerimientos internos del PANS.

#### **Artículo 75° . - Servicios e infraestructura**

No está permitida la habilitación de áreas para usos especiales y la instalación de nueva infraestructura de servicio tales como reservorios de agua, sistemas de canales de agua modernos de concreto o captaciones de recursos hídricos, salvo casos excepcionales que tendrán que ser previamente calificados por la DDC-Cusco. Se propiciará la erradicación o disminución de infraestructura e instalaciones de este tipo que resulten nocivas a las estructuras de valor cultural del PANS o que propiciaran el riesgo de generar fallas o deslizamientos o afecten partes del área cultural protegida en concordancia con los objetivos de protección del PANS y sus recursos naturales.

La infraestructura que, de acuerdo a estudios y evaluaciones se compruebe que son inútiles, dañinas o que causan impactos negativos al paisaje cultural y natural será eliminada o se propiciará la reubicación fuera del PANS, En el caso de que tal infraestructura sea privada, se concederá un plazo prudencial a efecto de que sean modificadas, demolidas o reubicadas.

Todo tipo de infraestructura necesaria para la gestión, investigación, conservación, puesta en valor, difusión y promoción del turismo y la recreación en el PANS está supeditada a lo que establece el Plan Maestro y a lo que sea sugerido por la Jefatura del PANS, previa evaluación de la Instancia competente, siempre que no disturbe, transforme, mutile o destruya cualquier evidencia cultural y altere o disturbe en entorno natural. Los proyectos, que por necesidad se desarrollen, tendrán un diseño que se integre al entorno cultural y natural del Parque Arqueológico; estos deben ser aprobados por la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, previo estudio y opinión de la Jefatura del AFPANS.

Está prohibida la colocación de avisos comerciales, publicidad u otros incompatibles con el sistema de señalización del PANS; las que se implementen deben contar con aprobación del AFPANS.

Está prohibida la construcción o habilitación de áreas o espacios para crianza de equinos o construcción de caballerizas, chancherías o criaderos de otros animales exóticos, salvo que sean para el uso y consumo individual y familiar.

### **Artículo 76°.- Vigilancia y control ciudadano**

En la gestión y control del parque se promoverá la participación de la sociedad civil, con el objetivo de vincular al Patrimonio cultural con la ciudadanía.

### **Artículo 77°.- Medidas de prevención, control y señalética cultural**

- a) Se promoverá la participación de la ciudadanía en la protección, defensa y difusión del patrimonio cultural del PANS, en estricta correspondencia a lo determinado en la Ley 28296.
- b) Como medida de prevención, se colocarán avisos informativos en distintos sectores del PANS, que permitan identificar peligros o zonas de riesgo.
- c) Se colocarán avisos informativos en distintos sectores, de las zonas y sitios con presencia cultural dentro del PANS que permitan conocer e identificar estos espacios, así como las funciones y usos que tuvieron en la época prehispánica y su correspondiente localización geográfica, los cuales serán construidos en materiales resistentes al deterioro causado por el medio ambiente y el clima.

### **Artículo 78°.- Medidas de protección**

- a) El presente reglamento deberá ceñirse a lo estrictamente estipulado en el *Título II "Protección del Patrimonio Cultural de la Nación" en su Capítulo I "Medidas Generales de Protección"* y en lo prescrito en la Ley 28296 "Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación" y sus modificatorias.
- b) La protección y defensa del patrimonio cultural inmueble que en forma compartida y coordinada deben ejecutar la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, la Municipalidad Provincial del Cusco y la Municipalidad Distrital de San Sebastián, de acuerdo a sus competencias, comprende varias fases, entre ellas:
  - Identificación de las estructuras y evidencias inmuebles con valor cultural dentro del Parque arqueológico Nacional de Saqsaywaman, que aún no hayan sido identificadas.
  - Generar un banco de datos físico y digital que contenga el registro del patrimonio cultural existente dentro del PANS, con fines de protección, conservación, monitoreo y difusión.

### **Artículo 79°.- Vialidad y transporte**

- a) Está permitida la circulación de vehículos de transporte público, privado e interprovincial en el eje Cusco Valle Sagrado (Pisac, Calca, Urubamba), y carga ligera por la carretera por la red vial nacional.
- b) Los buses de turismo circularán por las rutas establecida de ingreso y salida dentro del PANS. Solo podrán estacionar en los espacios previstos para este fin por la DDC-Cusco; para este efecto se realizará la señalización correspondiente, una vez determinadas nuevas áreas de estacionamiento.
- c) La utilización de bocinas en zonas próximas a las Zonas Arqueológicas Monumentales, será exclusivamente con fines de prevención de accidentes.
- d) En las Zonas de Tratamiento Especial del PANS, se prohíbe el estacionamiento de vehículos de transporte público, motocicletas, moto taxis y triciclos, fuera de las zonas establecidas para este fin, así como la ocupación de las vías que integran la articulación del PANS.

### **Artículo 80°.- Comercio informal ambulatorio**

- a) Todo comerciante informal que se dedique a la venta ambulatoria con la utilización de carretillas, triciclos y otros, no podrán ubicarse en la Zona de

Reglamentación Especial del PANS, tampoco en lugares próximos a los estacionamientos.

- b) Queda prohibida venta de artesanías, así como la comercialización de productos y bienes diversos dentro de las zonas monumentales (Saqsaywaman, Q'enqo, Puka Pukara, Tambomachay) y tampoco deberán ocupar los espacios públicos; el expendio de artesanías y otros bienes de consumo y alimentos se realizará en los espacios identificados y acondicionados para este fin.
- c) Queda totalmente prohibida la utilización de bocinas o alto parlantes para anunciar la venta ambulatoria.
- d) Los espacios que se encuentran ocupados por vendedores de artesanías (estacionamiento de Puqro, ingreso al sitio arqueológico de Qenqo, Puca pucara y Tambomachay) será erradicada y se sujetará a concentrarse en espacios apropiados previamente determinados por la Área Funcional del PANS y las instancias competentes de la DDC-Cusco.
- e) Reubicación concertada con los ocupantes debidamente acreditados y registrados.

#### **Artículo 81°.- Disposiciones finales**

- a) Las disposiciones del presente reglamento rigen para todas las personas, naturales y jurídicas, entidades públicas y privadas de toda índole, incluyendo las religiosas y extranjeras, a los funcionarios extranjeros y organismos nacionales e internacionales.
- b) En todos los casos no previstos expresamente en el presente reglamento, se aplicarán las normas de la Ley 28296 "Ley General del Patrimonio Cultural de La Nación" y sus modificatorias, del Reglamento Nacional de Edificaciones y demás disposiciones legales en lo que no se opongan al presente reglamento.
- c) Si cualquier palabra, frase, oración, inciso, Artículo, sección, sub capítulo, capítulo, título, u otra parte del presente reglamento, fuesen impugnados por cualquier razón ante la autoridad administrativa o judicial correspondiente y fuesen declarados ilegales o nulos; tal resolución no afectara, menoscabara o invalidara las restantes disposiciones y partes de este reglamento, sino que su efecto se limitara a la palabra, frase, oración, inciso, Artículo, sección, sub capítulo, capítulo, título u otra parte específica, así declarado ilegal o nulo. Dicha invalidez o nulidad no afecta o perjudica en sentido alguno, su aplicación o validez en cualquier otro caso.
- d) Para realizar intervenciones arqueológicas y ejecutar obras públicas o privadas, que se encuentren dentro del PANS, se debe obtener autorización del Ministerio de Cultura a través de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco.
- e) El presente reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su publicación el Diario Oficial El Peruano y en un diario de circulación regional, en las páginas WEB de la DDCCUS/MC, de la municipalidad provincial del Cusco y de la municipalidad distrital de San Sebastián.

### **TITULO IX PROHIBICIONES GENERALES**

#### **Artículo 82°.- Prohibiciones**

Con la finalidad de proteger el PANS, queda terminantemente prohibido:

- a. La destrucción parcial o total de los vestigios de valor cultural de la épocas pre inca, inca y de otras etapas históricas si las hubiera (tales como muros, portadas, recintos y otras estructuras), sistemas hidráulicos (captaciones, canales, fuentes, acueductos, encauzamientos), sistemas agrícolas

(andenes, plataformas, muros, y otras estructuras), sistemas de caminos (principales y secundarios), osamentas, utensilios y artículos utilitarios (de cerámica, hueso, piedra, espóndilos, madera, metal y otros materiales) y toda evidencia cultural mueble de origen prehispánico; por constituir delitos contra el patrimonio cultural de la nación.

- b. La ejecución de actividades, acciones y obras que contravengan las normas previstas en el presente reglamento y el plan maestro y que pudieran afectar físicamente el patrimonio cultural del PANS.
- c. La instalación de fábricas para la elaboración de tejas, ladrillos o similares que pudieran significar movimiento de tierras o depredación de evidencia arqueológica.

**Artículo 83°.** - **El uso de armas fuego, explosivos o detectores de metales.** Queda terminantemente prohibido el uso de armas de fuego, explosivos y detectores de metales en todo el ámbito del PANS.

## **Ministerio de Cultura**

**Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco**

**Arq. Guido Bayro Orellana**  
DIRECTOR

**Arq. Claudia Miranda Sotomayor**  
Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural  
y Defensa del Patrimonio Cultural

**Arqigo. Marco Del Pezo Benavides**  
Jefe del Área Funcional de Patrimonio Arqueológico

**Arqlga. Maritza Rosa Candia**  
Jefe de la Coordinación de Gestión de Monumentos

**Arqigo. Francisco Solís Díaz**  
Jefe del Área Funcional Parque Arqueológico Nacional de Saqsaywaman

Municipalidad Provincial del Cusco  
Gestión Municipal 2019-2022

**Abog. Víctor G. Boluarte Medina**  
ALCALDE

Municipalidad Distrital de San Sebastián  
Gestión Municipal 2019-2022

**Eco. Mario Teófilo Loaiza Moriano**  
ALCALDE

Cusco - 2024